



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Viernes 11 de octubre de 1985

Núm. 244

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21028 *ORDEN de 10 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Franklin Jones Carrasco.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado, en grado de apelación, contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha 10 de octubre de 1982, en el recurso interpuesto por don Franklin Jones Carrasco sobre convalidación de título de Odontólogo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 8 de marzo de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Nacional de fecha 10 de octubre de 1982, a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma como confirmamos en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 10 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

21029 *ORDEN de 3 de septiembre de 1985 por la que se autoriza el cese de actividades en el nivel de BUP al Centro privado «Nuevas Luces», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se relaciona al final, en solicitud de autorización de cese de actividades.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público.

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita tienen garantía de adecuada escolarización, con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro de Bachillerato privado que a continuación se detalla:

Provincia: Madrid.
Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Nuevas Luces».

Domicilio: Adela de Balboa, 16.
Titular: «Nuevas Luces, Sociedad Anónima».

Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato al finalizar el curso 1984-85, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario, para el caso de que se instale la apertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

El cese como Centro de Bachillerato implica la extinción automática de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21030 *ORDEN de 11 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha 5 de julio de 1985, contra el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Martín Martín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Martín Martín, contra resolución de este Departamento, sobre relevación del recurrente en el cargo de Director Escolar, la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 5 de julio de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de don Manuel Martín Martín contra la Administración General del Estado, anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, la resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, de 24 de mayo de 1984, por la que se cesó en el cargo de Director del Centro de Educación Especial «Reina Sofía» al actor, así como la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, y declaramos que don Manuel Martín Martín tiene derecho a ser repuesto en el mencionado cargo, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 11 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

21031 *ORDEN de 12 de septiembre de 1985 por la que se modifica el Centro público de Educación Permanente de Adultos de la Dirección Provincial de Cantabria.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente remitido por la Dirección Provincial de Cantabria;
Vistos los informes correspondientes de la Unidad Técnica, el Servicio Técnico de Inspección y de la División de Planificación;

Teniendo en cuenta que en los mismos se justifica la necesidad de variar la composición actual del Centro de Educación Permanente de Adultos,

Este Ministerio ha dispuesto modificar el Centro de Educación Permanente de Adultos de la siguiente forma:

Provincia de Cantabria

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Ampliación del Centro de Educación Permanente de Adultos domiciliado en calle San Celedonio, 24, que contará con cinco unidades. A tal efecto se crea una unidad de Educación Permanente de Adultos. La Dirección estará a cargo de uno de los Profesores del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

21032 *CORRECCION de errores de la Orden de 5 de junio de 1985 por la que se aprueban planes de estudios experimentales en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Madrid (números 2, 3 y 10), Segovia, Talavera de la Reina, Valladolid y Zaragoza, y se modifican los horarios del plan experimental de la de Madrid número 12.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 19 de julio de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22971, línea cuarta del sumario, donde dice: «números 2, 3, 4 y 10»; debe decir: «números 2, 3 y 10».

En la página 22971, apartado quinto, en la línea trece de la columna Asignatura, donde dice: «Técnica de Realización»; debe decir: «Técnicas de Realización».

En la página 22972, en la línea veintinueve de la columna Asignatura, donde dice: «Técnicas de Procedimientos Murales»; debe decir: «Técnicas y Procedimientos Murales».

En la página 22972, en la línea dieciséis de la columna Profesorado, donde dice: «Procedimientos de Ilustración del Libro»; debe decir: «Procedimientos de Ilustración del Libro y los docentes correspondientes a cada técnica».

En la página 22972, en la línea treinta y nueve de la columna Profesorado, donde dice: «Los docentes correspondientes a cada técnica»; debe entenderse que se refiere también a la asignatura Decoración Cerámica, enumerada en la línea cincuenta y una de la columna Asignatura.

En la página 22975, en el anexo D) Técnicas y Procedimientos Murales, en el cuadro de asignaturas y horarios, dentro de las «Técnicas de Realización», debe incluirse «Pinturas».

En la página 22976, en el anexo F) Técnicas del Volumen, debe eliminarse la asignatura «Engastado» que figura en la línea catorce del cuadro Asignaturas y Horarios.

En la página 22977, en el apartado «Tecnología de Realización», segundo párrafo, donde dice: «Forma»; debe decir: «Forja».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21033 *RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Sociedad Anónima El Aguila».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Sociedad Anónima El Aguila», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fechas 17 y 30 de junio de 1985, suscrito por las representaciones sindicales de «Sociedad Anónima El Aguila», de CC.OO., UGT y no afiliados y por la Dirección de la referida razón social, el día 11 de junio de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Sociedad Anónima El Aguila».

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «SOCIEDAD ANONIMA EL AGUILA»

Artículo 1.º *Ambito funcional, territorial y personal.*-Las estipulaciones del presente Convenio afectarán a todo el personal de la Empresa «El Aguila, Sociedad Anónima», que presten sus servicios en centros de trabajo establecidos, o que se establezcan en el futuro en cualquier parte del territorio nacional.

Podrán adherirse al presente Convenio las Empresas que se dediquen a la distribución y reparto de cerveza exclusivamente, y a la fabricación de malta cervecera.

A efectos de aplicación del presente Convenio, las condiciones pactadas en el mismo forman un todo indivisible, y serán consideradas globalmente.

Quedan excluidos de aplicación del presente Convenio los Directores de Cervecería, Directores de Maltería, Directores Comerciales Regionales y aquellas personas del «staff» de la Sociedad que así lo hubieran convenido con la «Sociedad Anónima El Aguila».

Art. 2.º *Vigencia, duración y prórroga.*-La duración del presente Convenio se fija en dos años, desde el 1 de abril de 1985 al 31 de marzo de 1987. El mismo se entenderá prorrogado en tanto que cualquiera de las partes no lo denunciara con al menos tres meses de antelación a la fecha de su caducidad. La denuncia se deberá efectuar mediante comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo u Organismo correspondiente, iniciándose las negociaciones a primeros de marzo de 1987, debiendo estar en poder de las partes negociadoras los anteproyectos objeto de negociación con quince días de antelación al inicio de las deliberaciones del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de abril de 1985, independientemente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.º *Incrementos salariales y revisión.*-Aquellos conceptos que no tengan un valor específico dentro de este Convenio para el período 1 de abril de 1985 a 31 de marzo de 1986 se incrementarán en 7,5 por 100.

De 1 de abril de 1986 a 31 de marzo de 1987 se incrementarán todas las retribuciones en 8 por 100.

Para el período 1985-1986, se abonarán el salario base, plus Convenio, pagas extraordinarias, antigüedad y horas extraordinarias por los valores que figuran en la tabla del anexo A.

Para el período 1986-1987, estos conceptos se abonarán por los valores que figuran en la tabla del anexo B.

Se acuerda revisar todos los conceptos salariales para el período comprendido entre el 1 de abril de 1986 y 31 de marzo de 1987. Dicha revisión consistirá en el 90 por 100 de la diferencia del IPC y el 8 por 100 de incremento salarial para dicho período de tiempo. La revisión, caso de producirse, será abonada de una sola paga una vez sea conocido el IPC facilitado por el INE u Organismo que lo sustituya, incrementándose el importe de dicha revisión en todos los conceptos.

Art. 4.º *Comisión Mixta de Interpretación.*-Con la entrada en vigor del presente Convenio, se constituye la Comisión de Interpretación que estará integrada por los siguientes representantes:

Ocho miembros en representación de los trabajadores en la siguiente proporción: Tres miembros de Comisiones Obreras, dos miembros de UGT, un miembro de CGC, un miembro de Independientes y el Presidente del Comité Intercentros. La representación de la Empresa podrá tener hasta ocho miembros en la Comisión.

La función de la Comisión de Interpretación será solucionar, de forma negociada, las diferencias que hubiere en cuanto a la interpretación y aplicación de lo establecido en este Convenio. Dicha misión de interpretación no obstruirá la posibilidad de recurso a las jurisdicciones correspondientes.

La Comisión queda domiciliada en Vara de Rey, 7, Madrid, convocándose a los siete días siguientes de recibirse petición de interpretación.

Las consultas o reclamaciones a la Comisión se dirigirán por escrito y duplicado a ambas representaciones, social y empresarial